



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	177
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Mariana Eva Montoya Montoya
Interesada	María Isnelia Montoya
Radicado	05861 40 89 001 2022-00056 00
Asunto	Accede a declaratoria de aceptación de herencia, acepta desistimiento de recurso y fija fecha inventarios y avalúos

En memorial que precede, el abogado Luis Alberto Bedoya Duque, quien actúa en calidad de apoderado de la parte interesada aporta escrito mediante el cual el señor Eliober De Jesús Posada Montoya con C.C. 70.662.765 afirma que conoce del presente proceso y acepta la herencia con beneficio de inventario. Manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1282: “*Derechos de aceptación o repudio de la herencia. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente. Exceptúanse las personas que no tuvieron la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales. Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.*”

Se incorpora la declaración de aceptación de la herencia, con beneficio de inventario, de las acciones y derechos que le puedan corresponder en la presente sucesión al señor Eliober De Jesús Posada Montoya identificados con cédula de ciudadanía No. C.C. 70.662.765 y se reconoce su calidad de heredero en la presente sucesión.

Además, el apoderado de los interesados desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 683 del 04 de octubre de dos mil veintitrés 2023. Por ser procedente la anterior solicitud conforme al artículo 316. Del C.G.P. se acepta el desistimiento del acto procesal recurrido.

Comoquiera que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha trascurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, el día veintiuno (21) de marzo de 2024 a las 10:00 a.m., misma que se llevará a cabo en forma virtual.

Segundo: Requerir al apoderado de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remita al despacho vía correo electrónico el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1° ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 23 del 23/02/2024.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO